



No.:**20212000222401** Página 1 de 3

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Doctor
JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Representante Legal notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com Bogotá Limpia SAS ESP Avenida Calle 13 No 68-71 7450912 Bogotá - D.C.

Asunto: Traslado de solicitud – Atención punto de arrojo clandestino Colegio Fundación Santa

Maria – Calle 91 entre Carreras 49 b y Transversal Suba – localidad de Barrios Unidos.

Referencia: Radicado UAESP 20217000520812 del 15 de octubre de 2021.

Respetado Doctor,

En atención al radicado del asunto y referencia, nos permitimos dar traslado de la solicitud realizada por un ciudadano de manera anónima; quien señala "(...) Se presentan unos escombros en vía pública la cual genera mal aspecto y contaminación. Se encuentra justo detrás del muro del colegio fundación santa Maria, al lado de la av. suba. También se encuentra al frente una clínica. (...)" en la Calle 91 entre Carreras 49 b y Transversal Suba, localidad de Barrios Unidos; como se observa en las siguientes imágenes adjuntas a la solicitud.













Al contestar, por favor cite el radicado: No.:20212000222401

Página 2 de 3

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Lo anterior, para que en el marco de sus obligaciones contractuales remita respuesta de fondo a la solicitud, en la que realice la verificación de los residuos dispuestos clandestinamente según la solicitud y remita los soportes que evidencien la recolección de dichos residuos en el sector; en conformidad con lo determinado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, lo estipulado en el Decreto 345 de 2020 "*Por medio del cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRs del Distrito Capital*" y Reglamento Técnico Operativo adoptado por la Resolución UAESP No 26 de 2018.

Es importante aclarar y señalar que de acuerdo con la misionalidad determinada para esta Unidad, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y Acuerdo UAESP 001- 2012; esta Unidad y el concesionario del servicio público de aseo, no son autoridades policivas que puedan proceder con la imposición de las medidas correctivas y sancionatorias establecidas en la normatividad vigente; en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015 que indica "Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos. En caso de que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la Lev."

Por tanto, es responsabilidad de las autoridades local y de policía en cumplimiento de sus funciones policivas quienes deben proceder a la imposición de comparendos y ejecución de las medidas correctivas; en concordancia de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y la Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros" reglamentada por el Decreto 3695 de 2009; la cual establece en el Parágrafo del Artículo 9° de su Capitulo IV, que "la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores". Además de la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, la cual contempla dentro de los comportamientos referidos en el Artículo 111 "Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales", medidas correctivas para comportamientos como el "Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público" y "Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje."

Adicionalmente resaltamos que en marco de las competencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016 y los Artículos 2 y 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, los Alcaldes Locales son Autoridades Distritales de Policía con competencia para: "2. Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad. 3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente."











Al contestar, por favor cite el radicado:

No.:**20212000222401** Página 3 de 3

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Dado lo anterior, enviar respuesta con los soportes de la gestión realizada y acciones que se tomarán, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital, en los términos de Ley.

Cordialmente,

HERMES HUMBERTO FORERO MORENO

Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza

Anexos: Un (1) archivo PDF

C.C.: Anónimo

C.C.: Dra. Liliana Trujillo - Gerente Interventoría - Consorcio Proyección Capital - Carrera 18 # 32 -84 - e-mail:

adriana.barreto@consorciopc.com

Elaboró: Nury Cobo Villamil – Profesional Universitario

Revisó y aprobó: Hermes Humberto Forero Moreno – Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza.





